

2021



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación del art. 12 de la Ley  
26/1999, de 9 de julio, de medidas de  
apoyo a la movilidad geográfica de los  
miembros de las Fuerzas Armadas**





## Propuesta

**Modificar el artículo 12 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas:**

**PRIMERO.-** Para permitir a aquellos que hayan adquirido hace más de 10 años una vivienda adjudicada por el procedimiento de concurso o adjudicación directa por el Ministerio de Defensa o sus Organismos, o por cooperativa que la hubiere construido en terrenos enajenados por el extinto INVIFAS o el INVIED que puedan acceder a la compensación económica en localidad de destino distinta a la de ubicación de la vivienda adquirida y cuando en el solicitante concurren las circunstancias que para su reconocimiento se determinan en el artículo 2 de esta Ley.

**SEGUNDO. -** Para permitir a aquellos que hayan percibido hace más de 10 años cualquier clase de subvención o ayuda, otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos, para la adquisición de vivienda que puedan acceder a la compensación económica en localidad de destino distinta a la de ubicación de la vivienda adquirida y cuando en el solicitante concurren las circunstancias que para su reconocimiento se determinan en el artículo 2 de esta Ley.

## Justificación

El artículo 12 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, establece las incompatibilidades de las medidas de apoyo:

*“1. Las medidas de apoyo que esta Ley reconoce al personal beneficiario de las mismas y la adquisición de vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa por los procedimientos de adjudicación directa o concurso son excluyentes. En consecuencia:*

*a) Quienes adquieran una vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa previstos en esta Ley, o como beneficiario de cooperativa que la hubiera construido en terrenos enajenados por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, no podrán acceder a ninguna de las medidas de apoyo establecidas en esta Ley, así como a cualquier otra ayuda del Ministerio de Defensa o sus Organismos para la adquisición de vivienda.*

*b) Quienes perciban cualquier clase de subvención o ayuda, otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos para la adquisición de vivienda, no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en esta Ley.*

*c) Tampoco podrán acceder a ninguna de las medidas de apoyo establecidas en esta Ley, así como a cualquier otra ayuda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos para la adquisición de vivienda, ni adquirir vivienda por el procedimiento de concurso previsto en esta Ley, quienes sean titulares de vivienda militar enajenable, durante el tiempo que la estén ocupando.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley hayan adquirido una vivienda adjudicada por el procedimiento de concurso o adjudicación directa por el Ministerio de Defensa o sus Organismos, o por cooperativa que la hubiere construido en terrenos enajenados por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, no podrán acceder a ninguna de las medidas de apoyo previstas en esta Ley, salvo la de compensación económica o vivienda en régimen de arrendamiento especial en localidad de destino distinta a la de ubicación de la vivienda adquirida y cuando en el solicitante concurren las circunstancias que para su reconocimiento se determinan en el artículo 2 de esta Ley.*



*3. En ningún caso se podrá adquirir más de una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, o por cooperativa que la hubiere construido en terrenos enajenados por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas."*

La realidad que intentaba regular la Ley 26/1999, de 9 de julio, es muy diferente a la actual. Con el retraso de forma general de la edad de pase a la reserva la carrera militar es fácil que se prolongue hasta los 40 e incluso más años de servicio.

Desde 1999 el estatuto profesional se ha modificado, se han cerrado, trasladado y abierto unidades y las formas o tipos de familia han cambiado. En las evaluaciones para el ascenso la trayectoria profesional tiene un peso importante, puntúan los cambios de destino e incluso unos destinos tienen más puntuación que otros, por lo que se promueve la movilidad geográfica. Especialmente en el Ejército de Tierra los procesos de adaptaciones orgánicas de las unidades son continuos. Formar familias monoparentales o las sentencias judiciales que otorgan al cónyuge no militar la vivienda influyen en la movilidad del militar y, por tanto, en su posible trayectoria profesional y ascenso. La movilidad requiere de ayudas.

Es razonable que una decisión tomada hace más de 10 años fuera adecuada a las circunstancias profesionales y personales de ese momento, pero puede tornarse contraria e incluso perjudicial a la situación actual del militar.

Tampoco se puede pasar por alto que las viviendas militares que han adquirido los militares NO han sido regaladas por el INVIFAS o el INVIED, en muchos casos han requerido importantes hipotecas e inversiones en obras de rehabilitación.

El militar que ha adquirido una vivienda ha ingresado dinero al INVIED que ha utilizado<sup>1</sup> para atender la adquisición de infraestructura y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas, la compensación económica y las ayudas para la adquisición de vivienda de sus miembros, así como a los fines de profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma, y a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la defensa y la ejecución de obras para los Cuarteles Generales de los Ejércitos, Órgano Central y demás organismos dependientes del Ministerio de Defensa. E incluso también para las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

En definitiva, el militar adquirente no solo ha dejado de ingresar la compensación económica, sino que ha contribuido a la financiación de las Fuerzas Armadas con su propio peculio.

En el caso de viviendas adjudicadas por el procedimiento de concurso o adjudicación directa la disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, establece los derechos de tanteo y retracto del INVIED por un periodo de 10 años. Por tanto, si este tiempo se considera suficiente para la transmisión libre de la vivienda debería considerarse también suficiente para el acceso a la compensación económica.

Por todo ello se propone que, una vez transcurridos al menos 10 años desde la adquisición de la vivienda o percepción de la ayuda, el militar pueda acceder a la compensación económica en localidad de destino distinta a la de ubicación de la vivienda adquirida.

---

<sup>1</sup> Art. 2 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.